

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE VERTIDO, PARA SU TRAMITACIÓN

1. Documentos normalizados de Identificación Industrial y Solicitud de Vertido, totalmente cumplimentados según *Decreto 40/1994, de 21 de abril por el que se aprueban los modelos de documentos a los que hace referencia la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*.

2. Memoria sobre la actividad, adjunta a los documentos anteriormente citados, que de forma general comprenderá los siguientes puntos:

2.1. Documentación acreditativa del consumo de agua a lo largo de un periodo anual:

2.1.1. Abastecimiento a través de red: copia de las facturas del Canal de Isabel II u otro suministrador, correspondientes al último año. En caso de no disponer de contrato propio, se indicará el número del contrato del que se abastece y, si no dispone de contador individual, estimación de consumos y definición de los criterios utilizados para su cálculo.

2.1.2. Autoabastecimiento. En el supuesto de disponer de pozo y otro sistema de autoabastecimiento, se deberá aportar la siguiente información:

- Caudal extraído o, en caso, caudal estimado y definición de los criterios utilizados para su cálculo.
- Descripción de los usos del agua procedente del pozo, vinculados o no a la actividad industrial (procesos, refrigeración, limpieza, incendios, riego, etc)
- Documentación acreditativa sobre la regularización administrativa del mismo por la Confederación Hidrográfica del Tajo (concesión o inscripción en registro).
- Contrato con el gestor de la red pública de abastecimiento, acreditando la aprobación del contador instalado en el autoabastecimiento, de acuerdo con el punto 3.3 del *Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de tarifas por depuración de aguas residuales*

2.2. Descripción de la actividad industrial y código CNAE-93 que figura en el Registro Industrial o en el documento de IAE. En caso de no disponer de esta información o en el supuesto de que la actividad desarrollada en la instalación objeto de Autorización de Vertidos, no se ajuste de forma específica a la actividad económica desarrollada por la empresa, para facilitar su tipificación, se puede acceder a: http://www.ine.es/EX_INICIOAYUDACOD.

2.3. Materias primas y productos finales. Listado-resumen de las principales materias primas y productos finales, indicando cantidades aproximadas y composición mayoritaria.

2.4. Diagrama de bloques del proceso industrial, donde queden indicadas: las distintas líneas de proceso, corrientes de vertido de aguas residuales, puntos de generación de vertidos y residuos, efluentes que se incorporan al pretratamiento de aguas residuales, condiciones de funcionamiento de la empresa que presenten vertidos claramente diferenciados por existir distintas líneas de producción, estacionalidad en la producción y vertido, identificación de efluentes especiales con vertido discontinuo y conexión/es con la red de saneamiento interna y general.

2.5. Plano/esquema acotado de la red de saneamiento interna, en relación con las corrientes de vertido antes expuestas, indicándose en el mismo la diferenciación entre aguas sanitarias, pluviales, de refrigeración, de limpieza, de proceso, etc. Ubicación del pretratamiento y de las arquetas donde se realicen las tomas de muestras, así como los puntos de conexión al S.I.S.

2.6. En caso de renovación de Autorización, resumen de los resultados de Autocontrol de los últimos tres años y acreditación del cumplimiento de condiciones específicas de la Autorización previa tales como la modificación del registro de efluentes u otras instalaciones y, en caso de haberse requerido, el informe emitido por una entidad colaboradora de la administración hidráulica, relativo a la instalación de un medidor en continuo de contaminación del vertido.

2.7. Plano o esquema en planta y alzado, acotado, de la/s arqueta/s de toma de muestras identificadas previamente, especificando aquellas en las que se ha realizado la toma de muestras. En los planos deberán quedar contemplados, al menos, los siguientes aspectos:

- Identificación del registro.
- Dimensiones interiores de la arqueta, y del acceso desde el exterior.
- Existencia de pates u otros elementos de seguridad.
- Origen/tipo de los efluentes.
- En el caso de existir varios colectores de entrada, se indicará que tipo de agua residual (de proceso, sanitaria, pluvial, etc) se vierte por cada uno de ellos, profundidad y diámetro de todos los colectores de entrada y de salida de la misma.

En caso de plantear un diseño alternativo para su aprobación por la Administración, se hará constar esta circunstancia, y se definirá el registro propuesto, exponiendo los datos antes indicados sobre el registro de efluentes propuesto.

Un requerimiento imprescindible de la arqueta o registro de efluentes alternativo es que sea accesible para personas y equipos de toma de muestras y medición de caudal y esté situado aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicado que el flujo del efluente no pueda variarse.

Será admisible cualquier sistema normalizado para la medición de caudales abiertos, entre los que cabe citar Parshall, Venturi, Placa vertedero, etc.

Asimismo el modelo alternativo de arqueta deberá cumplir de forma general con los criterios de diseño que a continuación se refieren:

- Deberá tener exclusivamente una conexión de entrada y otra de salida.
- El tamaño mínimo del registro será de 1 metro de ancho por 1 metro de largo.
- El canal debe ser recto, tener superficies lisas y longitud suficiente para evitar turbulencias del flujo del vertido; para ello, la pendiente del canal será estable, del 0,2% al 0,5% a lo largo de una longitud de 10 veces la anchura final del canal, incluida la longitud del propio registro, recorrido en el cual no deberán realizarse conexiones ni cambios de sección.
- El dimensionamiento del canal del registro de efluentes se realizará de forma que la sección del mismo estará en función del caudal de vertido, tomándose como referencia una altura de agua mínima de 3 centímetros en condiciones de caudal medio y que la altura del canal sea tal que no se produzca rebose. El canal tendrá una anchura mínima de 20 centímetros.

2.8. Descripción de **pretratamiento** en caso de disponer de él, donde se incluya la siguiente información:

- Características del vertido a depurar.
- Capacidad de tratamiento de la instalación: Parámetros de diseño relativos al efluente de entrada y salida (carga contaminante, caudal y concentración de contaminantes).
- Operaciones y procesos unitarios que componen el pretratamiento, indicando sus principales características técnicas.
- Aditivos o productos empleados en la depuración.
- Previsión de la tipología y destino de los residuos generados en el pretratamiento.
- Esquema de funcionamiento del pretratamiento.
- Sistemas de control sobre su correcto funcionamiento (medidores en continuo, alarmas, duplicidad de equipos, etc)
- Condiciones de mantenimiento (personal, subcontratación a empresa especializada, etc)

2.9. Caracterización del vertido al sistema integral de saneamiento presentada por la empresa, realizada a lo largo de una jornada laboral completa y representativa de la actividad de la empresa. La metodología de muestreo y análisis se ajustará a lo establecido por el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los Vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

En caso de que la empresa presente condiciones de vertido claramente divergentes en función del tipo de producción o proceso industrial, o como consecuencia de vertidos especiales (información que estará contenida en la memoria), en el informe de toma de muestras se hará constar las condiciones de vertido de esa jornada, debiendo presentar, en su caso, distintas caracterizaciones en función de las condiciones de vertido de la instalación. En caso de vertidos de limpieza de reactores o tanques de homogeneización, se deberá forzar el vaciado para proceder a la caracterización del vertido.

En caso de que la empresa no se encuentre en funcionamiento, o se solicite Autorización con carácter previo a una modificación sustancial del vertido, haciendo constar esta circunstancia, la definición de los parámetros y concentraciones se basarán en previsiones, valores de diseño, etc.

Se adjuntará copia del **informe completo sobre la metodología de toma de muestras y certificado de resultados analíticos emitido por el laboratorio**, incluyendo información sobre:

- Punto de muestreo en relación con los planos y esquemas antes indicados.
- Pronunciamento sobre las características del registro de efluentes y si estas permiten la realización de las tomas de muestras, análisis "in situ" y la determinación de caudales, conforme a lo establecido en dicho Decreto 62/1994 y el artículo 27 de la Ley 10/1993, así como la existencia de las debidas condiciones de seguridad para las personas y equipos que realicen la toma de muestras y mediciones del caudal.
- Horario en el que se realiza el muestreo.
- Condiciones climáticas: temperatura y existencia de precipitaciones durante la toma de muestras.
- Mediciones puntuales de caudal, así como el caudal medio.
- Mediciones in situ de pH y conductividad en todas las muestras

horarias y/o puntuales.

- Mediciones in situ de temperatura, en un momento representativo del vertido, on en todas las muestras puntuales en el caso de actividades en las que el proceso industrial incide claramente en la temperatura del vertido (ejemplo: lavanderías)
- Procedimiento para la obtención de la muestra compuesta. Justificación de las desviaciones en la metodología de caracterización con respecto al Decreto 62/1994.
- Se identificarán, definirán y, en su caso se analizarán como muestra simple, los efluentes significativamente diferenciados del vertido medio, indicando la periodicidad en su producción.
- Resultados analíticos de la muestra compuesta y, en su caso, de las muestras simples correspondientes, así como la técnica analítica conforme al Anexo 4 de la Ley 10/1993, modificada por *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento* y valor o porcentaje de incertidumbre.

2.9.1. Deberán analizarse los siguientes **parámetros**:

- Los definidos como **obligatorios** por el Decreto 62/1994 (pH, temperatura, DQO, DBO5 y Sólidos en Suspensión)
- Parámetros adicionales (**ver Anexo adjunto**):
 - Parámetros responsables de la eutrofización de las aguas (Nitrógeno total y Fósforo total).
 - Todos aquellos **representativos** de la contaminación propia de la actividad productiva, los cuales se justificarán en base a las materias primas y auxiliares utilizadas, así como a los productos finales, intermedios, subproductos o residuos obtenidos (artículo 11 del Decreto 62/1994); la consideración como parámetro característico es independiente de que esté contemplado o no en el Anexo II de la Ley 10/1993 modificada por el Decreto 57/2005.
 - En las actividades que dispongan de **pretratamiento** que suponga la adición de reactivos, y de forma más específica, en los casos que se cuente con un físico-químico, se analizarán los componentes principales de dichos reactivos (sulfatos, cloruros, hierro, aluminio...)
 - *En caso de solicitar la renovación de una Autorización de Vertido*, se analizarán, al menos, todos los parámetros de **autocontrol** establecidos previamente, sin perjuicio de aquellos que pudiendo ser característicos de la actividad, no fueron valorados anteriormente.
 - Cualquier otro en el que se hubiera detectado un **incumplimiento** como consecuencia de un autocontrol o de una inspección realizada por la Administración en los últimos cinco años.

2.9.2. Acreditaciones. Las tomas de muestras y análisis serán realizadas por un laboratorio homologado de acuerdo a lo establecido en el art. 24 de la Ley 10/1993. Se entenderán como tales aquellos que cuenten con las siguientes acreditaciones:

- **Entidad Colaboradora del Ministerio de Medio Ambiente conforme a la ORDEN MAM/985/2006, de 23 de marzo, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad**

de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico, figurando como alcance de las labores de apoyo para las que está habilitada la entidad, al menos, las de **Laboratorio de ensayo**, considerando que, de forma expresa, podrá ser requerida, además, la acreditación como Organismo de Inspección.

http://www.mma.es/portal/secciones/acm/aguas_continent_zonas_asoc/vertidos_aguas/entiadesacreditadas.htm

- **Acreditación emitida por una entidad oficial de acreditación** perteneciente a alguno de los Estados miembros de la Unión Europea que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de la serie a la que pertenece la **UNE-EN ISO/IEC 17025** o la que en un futuro la sustituya. En el alcance de la acreditación figurará el análisis en aguas residuales de los ensayos realizados.

<http://www.enac.es/web/enac/inicio>

ANEXO: Parámetros específicos por actividades

En este Anexo se indican, agrupados por ciertas actividades, aquéllos parámetros específicos que, además de los obligatorios, deben ser analizados o a los que se debe hacer referencia justificando, en su caso, la no realización del análisis. Se incluyen parámetros comunes indicadores de la contaminación, aquellos que contribuyen a la eutrofización de las aguas y, en general, los representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, sin perjuicio de que, debido a las características peculiares de cada instalación o de los procesos industriales utilizados, se requiera la realización de análisis de otros parámetros específicos:

- **Mataderos e industria alimentaria:** Conductividad, Aceites y grasas, Nitrógeno total, Fósforo total, Detergentes totales y Cloruros (en industrias que empleen salmueras o salazones).
- **Gasolineras, Lavado de vehículos y Talleres de automoción:** Conductividad, Nitrógeno total, Fósforo total, Hidrocarburos totales, Detergentes totales e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH's). Asimismo, se analizarán Aceites y grasas si la instalación cuenta con restaurante o cafetería.
- **Lavanderías:** Conductividad, Nitrógeno total, Fósforo total, Detergentes totales. En instalaciones dedicadas al lavado de textiles de uso industrial, adicionalmente se analizan Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH's).
- **Tratamientos de superficies metálicas:** Conductividad, Nitrógeno total, Fósforo total, Metales que se empleen en el proceso productivo, Cianuros, BTEX, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH's) y Sulfatos.
- **Hipermercados:** Conductividad, Aceites y grasas, Nitrógeno total, Fósforo total y Detergentes totales.
- **Artes Gráficas:** Conductividad, Nitrógeno total, Fósforo total, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH's) y Metales en función de su contenido en las tintas empleadas.
- **Fundición-Mecanizado de metales:** Conductividad, Nitrógeno total, Fósforo total, Metales que se empleen en el proceso productivo e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH's)
- **Papeleras y elaboración de artículos de papel o cartón:** Conductividad, Nitrógeno total, Fósforo total, Sulfatos, Cloruros, y metales en función de los procesos de impresión que se pudieran realizar.
- **Curtidos:** Conductividad, Nitrógeno total, Fósforo total, Cromo (VI y III), Sulfatos, Cloruros y Aceites y grasas.

¹De acuerdo con el Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales, la determinación del Nitrógeno Total debe hacerse como suma de Nitrógeno Kjeldahl total (Nitrógeno orgánico + NH₃), Nitrógeno en forma de nitrato y en forma de nitrito.